

# **INFORME QUE FORMULA EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE CODERE, S.A. SOBRE LOS ELEMENTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116.BIS DE LA LEY DEL MERCADO DE VALORES**

**Madrid, 1 de Abril de 2008**

---

El presente informe ha sido elaborado por los Administradores de CODERE, S.A. (“**CODERE**” o la “**Sociedad**”) al objeto dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 116.bis de la Ley del Mercado de Valores en relación con los elementos del Informe de Gestión contemplados en el referido artículo.

## **1.- INTRODUCCIÓN**

El artículo 116.bis de la Ley de Mercados de Valores, introducido por la Ley 6/2007, de 12 de abril, para la modificación del régimen de las ofertas públicas de adquisición y de la transparencia de los emisores, establece que las sociedades cotizadas deberán incluir en el informe de gestión información sobre los aspectos que se señalan en el referido artículo.

Asimismo, establece que el Consejo de Administración presentará anualmente un informe explicativo a la Junta General de Accionistas sobre los elementos contemplados en el referido artículo, a cuyos efectos el Consejo de Administración de CODERE emite el presente informe.

## **2.- ELEMENTOS DEL INFORME DE GESTIÓN CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 116.BIS DE LA LEY DE MERCADO DE VALORES.**

### **2.1 La estructura del capital, incluidos valores que no se negocien en un mercado regulado comunitario, con indicación, de las distintas clases de acciones y, para cada clase de acciones, los derechos y obligaciones que confiera y el porcentaje del capital social que represente.-**

El capital social está representado por CINCUENTA Y CINCO MILLONES TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTAS SETENTA (55.036.470) acciones de una sola clase de VEINTE CÉNTIMOS DE EUROS (0,20€) de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones confieren los mismos derechos políticos y económicos.

### **2.2 Cualquier restricción a la transmisibilidad de valores.-**

Actualmente no existen restricciones a la transmisibilidad de valores.

### **2.3 Las participaciones significativas en el capital, directas o indirectas.**

- MASAMPE HOLDING, B.V. participa directamente en el capital social con un 51,338%.
- JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ SAMPEDRO, participa directamente en el capital social con un 14,484% e indirectamente con un 51,338%.
- FIDELITY INTERNATIONAL LIMITED participa directamente en el capital social con un 1,272%.
- TCS CAPITAL GP, LLC participa indirectamente en el capital social con un 4,937%.

#### **2.4 Cualquier restricción al derecho del voto.-**

No existen restricciones de los derechos de voto.

#### **2.5 Los Pactos Parasociales.-**

Actualmente no han sido comunicados a la sociedad pactos parasociales que la afecten según lo establecido en el artículo 112 de la Ley 24/1988, de 28 de Julio, del Mercado de Valores.

#### **2.6 Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración y a la modificación de los estatutos de la sociedad.-**

##### Nombramiento y sustitución.-

Las normas aplicables al nombramiento y sustitución de los miembros del órgano de administración, además de las generales recogidas en la legislación vigente, se contienen en los Apartados 2º, 3º y 15º del artículo 24 de los estatutos sociales, en los artículos 1, 2 y 3 del Reglamento del Consejo de Administración y en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General de Accionistas.

##### Modificación de Estatutos Sociales.-

En cuanto a la modificación de estatutos de la sociedad, ésta se registrará por lo dispuesto en la legislación vigente aplicable.

#### **2.7 Los poderes de los miembros del Consejo de Administración y, en particular, los relativos a la posibilidad de emitir o recomprar acciones.**

La entidad mercantil Codere S.A. nombró como Consejero Delegado a Don José Antonio Martínez Sampedro, a quién se le delegaron todas las facultades legales y estatutariamente delegables del Consejo de Administración.

Asimismo, Codere, S.A. tiene otorgado a favor de Doña Encarnación Martínez Sampedro y Don Luis Javier Martínez Sampedro respectivamente un poder general sin capacidad de sustitución, dicho poder fue aprobado por el Consejo de Administración e inscrito en el Registro Mercantil.

Salvo lo expuesto, los miembros del Consejo de Administración de Codere S.A. individualmente considerados carecen de apoderamientos para emitir o recomprar acciones de la sociedad, ni apoderamientos de cualquier otra clase.

**2.8 Los acuerdos significativos que haya celebrado la sociedad y que entren en vigor, sean modificados o concluyan en caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, y sus efectos, excepto cuando su divulgación resulte seriamente perjudicial para la sociedad. Esta excepción no se aplicará cuando la sociedad esté obligada legalmente a dar publicidad a esta información.**

Los acuerdos significativos que entrarán en vigor en el caso de cambio de control de la sociedad a raíz de una oferta pública de adquisición, son los que a continuación se describen:

1. A tenor del Folleto (Offering Memorandum) de fecha 30 de octubre de 2006, redactado para la emisión de valores de renta fija (High Yield Bonds) por parte de la sociedad del Grupo Codere denominada Codere Finance, S.A., se recoge en el apartado de “Repurchase at the Option of Holders”, que para el caso de que se produzca un cambio de control, Codere Finance o Codere S.A. deberán realizar una oferta por dichos valores a un precio igual al 101% del total de la cantidad en concepto de principal de los valores recomprados más, en el caso de que existieran, los intereses y otras cantidades adicionales adeudadas y no abonadas.
2. Por otra parte, y por lo que se refiere al Contrato de Préstamo Senior (“*Senior Multicurrency Revolving Facilities Agreement*”) suscrito por Codere, S.A. en fecha 19 de octubre de 2007, se establece que para el caso de que ocurra un supuesto de cambio de control, dicho préstamo será cancelado debiéndose abonar inmediatamente el total de la cantidad adeudada en un plazo de dos días hábiles desde el momento en que se produzca el cambio de control.

**2.9 Los acuerdos entre la sociedad y sus cargos de administración y dirección o empleados que dispongan indemnizaciones cuando éstos dimitan o sean despedidos de forma improcedente o si la relación laboral llega a su fin con motivo de una oferta pública de adquisición.**

Varios de los miembros españoles del equipo directivo de Codere tienen contratos de trabajo que incluyen disposiciones de pagos especiales por despido además de los obligatorios en virtud de la legislación de aplicación. El valor global de los pagos por despido en virtud de dichos contratos era de 1 millones de euros aproximadamente al 31 de diciembre de 2007.